

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2.026)

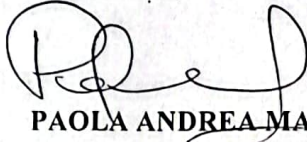
Honorable Concejal
JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ref. Respuesta proposición No. 035 del 09 de junio de 2026


En atención a sus inquietudes relacionadas con la proposición de la referencia me permito informar que el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso 680013333004-2017-00178, hizo un estudio de legalidad del Acuerdo Municipal 016 de 1958 en el cuál no se declaró su nulidad.

En Sentencia del 22 de mayo de 2025 expresó que el régimen de prima de servicios de los empleados públicos territoriales fue regulado de manera integral y exclusiva por la Ley 4 de 1992, el Decreto 1919 de 2002 y el Decreto 2351 de 2014. Luego, en Auto del 10 de abril de 2026 explicó que no era posible convertir sus valoraciones en una suerte de declaración judicial de pérdida de fuerza ejecutoria de la norma municipal en cita dentro de ese proceso de simple judicial.

Atentamente,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaria Jurídica
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Revisó: Carlos A. Duarte Martínez – Contratista 

Aprobó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico 

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia